

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Coahuila.**

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón.

Expediente: 16/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 16/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Arturo Estrada Alarcón**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede adictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta (30) de noviembre de dos mil nueve, el **C. Arturo Estrada Alarcón**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información con número de folio 00490209 en la cual expresamente solicita:

“A cuánto asciende la compensación anual que recibe o recibió cada uno de los consejeros del IEPCC.”

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha ocho (8) de enero de dos mil diez, el sujeto obligado, le notifica el uso de la prórroga, para responder la solicitud de información, expresando que:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales para el estado de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Coahuila, me permito comunicarle que se ha prorrogado la entrega de la información solicitada, por otros diez días hábiles. Lo anterior, en virtud de que la solicitud fue gestionada al interior y turnada la unidad administrativa correspondiente del Instituto Electoral. Por ello, esta Unidad de Atención le comunica que es necesario un mayor tiempo, con la finalidad de dar certeza a lo solicitado, y estar en posibilidad de atender su petición.”

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de enero de dos mil diez, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, responde la solicitud en los siguientes términos:

“ [...] Me permito indicarle que dicha información podrá consultarla directamente en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en la siguiente dirección: www.iepcc.org.mx. Una vez que haya ingresado a esta dirección deberá trasladarse al apartado de “Transparencia” en el cual se encuentra publicada la información pública mínima con la que debe contar este Organismo Electoral; y en el punto número 4 que señala “La Remuneración Mensual por puesto”, podrá consultar las remuneraciones que perciben tanto los consejeros electorales como el personal que labora en este Instituto...”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA								
REMUNERACION MENSUAL POR PUESTO								
NIVEL	PUESTO	REMUNERACION BRUTA	REMUNERACION NETA	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO	VACACIONES	SEGUROS GMM Y VIDA	LEY DE FOMENTO AL AHORRO
S	Consejero Presidente	\$132,084.98	\$83,751.76	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO	SI	SI
S2	Consejeros Electorales	\$116,717.92	\$70,054.62	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO	SI	SI
DGA A	Secretaría Ejecutiva	\$102,021.60	\$65,000.00	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO	SI	SI
DGA	Secretaría Técnica	\$86,610.82	\$52,260.82	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		SI
DGB	Director Administrativo	\$81,831.64	\$48,980.00	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		SI
DAA	Director de Organización y Capacitación	\$56,057.92	\$38,652.60	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
DAA	Encargado Recursos materiales	\$53,515.46	\$37,958.12	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

DAC	Director Jurídico	\$38,684.80	\$27,834.66	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDA	Director de Participación Ciudadana	\$28,888.34	\$22,055.14	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
DGC	Encargado Voto Electrónico	\$60,768.06	\$41,999.80	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
DAC	Jefe de Unidad Transparencia	\$37,460.90	\$26,397.60	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDA	Jefe de Informática	\$37,460.90	\$21,943.06	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDA	Jefe de Comunicación Social	\$31,508.74	\$23,873.88	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDC	Jefe de Documentación	\$23,078.66	\$16,640.10	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDA	Analista A	\$26,919.12	\$22,000.12	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDB	Analista B	\$26,181.60	\$19,061.94	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
SDC	Analista C	\$24,123.50	\$17,455.60	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
JDA	Auxiliar A	\$16,882.66	\$13,672.52	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA14	Auxiliar B	\$14,341.36	\$11,637.96	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA11	Auxiliar C	\$9,662.94	\$8,508.34	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
JDA	Secretaria A	\$18,010.44	\$14,575.42	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
JDB	Secretaria B	\$14,512.46	\$12,400.96	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA09	Secretaria de recepción	\$7,214.68	\$6,684.66	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA13	Auxiliar de servicios A	\$13,903.30	\$10,687.32	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA12	Auxiliar de servicios B	\$11,228.54	\$9,128.54	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
CA08	Auxiliar de servicios C	\$6,408.60	\$6,001.62	10 DIAS SAL. MEN.	40 DIAS SAL. MEN.	20 DIAS AL AÑO		
NOTA: DENTRO DE LA REMUNERACIÓN, SE INCLUYE EL SUELDO BASE, COMPENSACIONES Y OTRAS PERCEPCIONES PREVISTAS POR LA LFT Y LISR ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES								

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas de este Instituto, el recurso de revisión número RR00001010, interpuesto por el **C. Arturo Estrada Alarcón**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Respecto a la respuesta a la solicitud con número de folio 00490209, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cabe hacer mención que no respondió al cuestionamiento sobre la compensación anual que recibe cada uno de los consejeros. En su respuesta remiten a su página oficial, a la sección de Transparencia, y en la parte de percepciones no se incluye este “bono”.

Se sabe de su existencia, pues año con año los consejeros lo han estado cobrando, como se refiere en la respuesta 00420909.

Lo que se pidió fue el monto de compensación anual 2009, no sueldos, prima vacacional, ni alguna otra de las prestaciones que ostentan los consejeros.

Es imperdonable que soliciten una prórroga y todo para que salgan con que la información está disponible públicamente cuando la realidad es que no es así.

Y por cierto, habrá que ver cuanto se tardan los señores del ICAI a responder esta inconformidad, y también ver si salen con su gracia de que no procede el recurso por que el tiempo para interponerlo venció días antes de que los señores del IEPC publicaran su respuesta.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de enero del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 16/2010. Además, dando vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga,

JAVZ/SSC

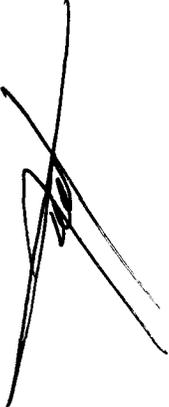
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

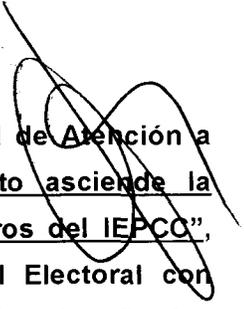
QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día tres (3) de febrero del año dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, firmada por la Lic. Gabriela Noguez Sandoval, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese Instituto, y que en lo conducente indica:

“... con relación al acto reclamado

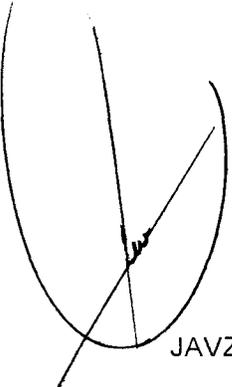


El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil nueve a las 19:20 horas, el C. ARTURO ESTRADA ALARCON presentó una solicitud de información a través del Sistema Infocoahuila, misma que fue recibida por el Sistema con No. De Folio 00472209, y la cual fue atendida a partir del día (30) de noviembre del dos mil nueve (2009), de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para lo cual se anexa Acuse de recibo de solicitud de información al presente escrito.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA



Es cierto que el C. Arturo Estrada Alarcón solicitó a esta Unidad de Atención a través del Sistema Infocoahuila información relativa a: “A cuánto asciende la compensación anual que recibe o recibió cada uno de los consejeros del IEPCO”, misma que fue recibida exitosamente por este Organismo Estatal Electoral con número de folio 00490209, y con fecha de presentación 28 de noviembre del año dos mil nueve, la cual fue atendida a partir del día treinta (30) de noviembre del dos mil nueve, solicitando la información vía infomex –sin costo.



El cierto que el día 08 de enero del año dos mil diez, se le envió escrito de ampliación del plazo, al solicitante, en el cuál se le solicitó prórroga, por tratarse de información que debería ser gestionada al interior y turnada a la Unidad Administrativa correspondiente de este Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila,

JAVZ/SSC

con la finalidad de satisfacer dicha solicitud. Por lo tanto, y en virtud de ello, esta prórroga se solicito de conformidad con el artículo 108, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y (sic) protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El día veintidós (22) de enero del año dos mil diez, se le dio contestación en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido en la ley de la materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente al C. Arturo Estrada Alarcón, me permito argumentar lo siguiente respecto a lo señalado por el recurrente respecto al motivo de inconformidad plasmado en su recurso de revisión.

De la lectura del escrito presentado por el recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diez que fue recibido exitosamente por el Sistema Infocoahuila con No de recurso RR00001010 y con No. De Solicitud 00490209, y atendido a partir del día veintiséis (26) de enero del presente año; y del cual se desprende que el agravio del que se duele se reduce a lo siguiente. " Respecto a la respuesta a la solicitud con número de folio 00490209, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cabe hacer mención que no respondió al cuestionamiento sobre la compensación anual que recibe cada uno de los consejeros. En su respuesta remiten a su página oficial, a la sección de Transparencia, y en la parte de percepciones no se incluye este "bono".

Se sabe de su existencia, pues año con año los consejeros lo han estado cobrando, como se refiere en la respuesta 00420909.

Lo que se pidió fue el monto de compensación anual 2009, no sueldos, prima vacacional, ni alguna otra de las prestaciones que ostentan los consejeros.

Es imperdonable que soliciten una prórroga y todo para que salgan con que la información está disponible públicamente cuando la realidad es que no es así.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

6

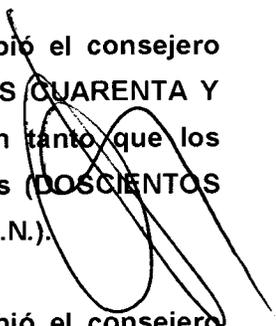
Y por cierto, habrá que ver cuanto se tardan los señores del ICAI a responder esta inconformidad, y también ver si salen con su gracia de que no procede el recurso por que el tiempo para interponerlo venció días antes de que los señores del IEPC publicaran su respuesta.

Por lo tanto, me permito proporcionar la información requerida por el hoy quejoso.

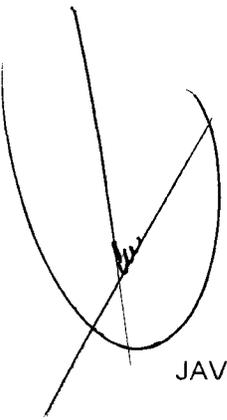
En el año 2006, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 118,902.94 pesos (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 94/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 46,450.84 pesos (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.).



En el año 2007, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 54,950.60 pesos (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 28,709.20 M.N. (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.).



En el año 2008, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 346,961.70 pesos (TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 255,860.12 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 12/100 M.N.).



En el año 2009, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 345,731.49 (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 284,756.49 pesos (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.).

En consecuencia, y una vez entregándole la información correspondiente motivo de la inconformidad del hoy quejoso, solicitó a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública sobresee o deseche el recurso por improcedente, en virtud de



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



que en este momento se le está proporcionando la información motivo de su
inconformidad.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

I. Documentales Públicas consistentes en:

a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año
dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a
la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval
como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Coahuila.

b) Copia certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de
fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve realizada a través del Sistema
Infocoahuila.

c) Copia Certificada del escrito de ampliación de plazo de fecha 08 de enero del dos
mil diez.

d) Copia certificada del escrito de contestación a la solicitud de información realizada
por el recurrente a la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Coahuila, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

e) Copia certificada del historial del Sistema Infocoahuila correspondiente a dicha
solicitud.

f) Escrito en el que se da respuesta al C. ARTURO ESTRADA ALARCON respecto al
recurso de revisión interpuesto el veintiséis de enero del año dos mil diez.

II. PRESUNCIONES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida
que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintisiete (27) de enero del año dos mil diez, descontando el período inhábil del (19) de diciembre del año dos mil nueve al (5) de enero del año dos mil diez. Sin embargo como fue solicitada prorroga el día ocho (8)

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

del mismo mes y año, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintidós (22) de enero del mismo año, es decir el ultimo día para responder la citada solicitud, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se desprende que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento, inició a partir del día veinticinco (25) de enero del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince de febrero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiséis de enero de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En el presente caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila esgrime que el presente medio de impugnación debe sobreseerse o desecharse por improcedente, en virtud de que se le está proporcionando la información solicitada, que se deriva de la inconformidad del hoy recurrente, ya que debe quedar sin materia el presente recurso, con fundamento en los artículos 127 y 130 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Las citadas disposiciones establecen que:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Artículo 127.- Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso por improcedente

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

De las disposiciones anteriores, se desprende que, contrario a lo que afirma el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que el recurso de revisión, deba sobreseerse por quedar sin materia el recurso, a criterio de quienes ahora resuelven esto no es así, en virtud de que el recurso de revisión no es la vía idónea para contestar y poner a disposición la información objeto de la controversia, ya que la contestación del citado recurso, es la etapa oportuna del sujeto obligado para defender la legalidad de las respuestas dadas a las solicitudes de información por parte de las Unidades de Atención en un primer momento y no para sustituir el mecanismo de la solicitud de acceso a la información pública.

De igual forma, no puede quedar sin materia el citado recurso de revisión, ya que si bien es cierto el Sujeto Obligado, pone a disposición cierta información en el presente expediente, es sabido que el presente medio de impugnación fue presentado de manera electrónica a través del sistema validado por el Instituto, que es el sistema INFOCOAHUILA, y por esa razón, el recurrente no ha sido enterado que la información que solicito, se puso a su disposición a través de esta vía, por lo que el objeto del recurso de revisión en ese momento no se satisface para el recurrente, por lo tanto no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que manifiesta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

En consecuencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Conviene analizar en primer término lo relativo a los agravios esgrimidos por el recurrente.

Se duele el recurrente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, no satisface la solicitud de información por las siguientes razones:

- No responde al cuestionamiento sobre la compensación anual que recibe cada uno de los Consejeros.

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta señaló:

“...Me permito indicarle que dicha información podrá consultarla directamente en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en la siguiente dirección: www.iepcc.org.mx. Una vez que haya ingresado a esta dirección deberá trasladarse al apartado de “Transparencia” en el cual se encuentra publicada la información pública mínima con la que debe contar este Organismo Electoral; y en el punto número 4 que señala “La Remuneración Mensual por puesto”, podrá consultar las remuneraciones que perciben tanto los consejeros electorales como el personal que labora en este Instituto...”.

Ahora bien, del análisis de la información transcrita en el antecedente número dos de la presente resolución y que se encuentra agregada al presente expediente en que se actúa, se desprende que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, no le proporciono al recurrente la información consistente en “a cuánto asciende la compensación anual que recibe o recibió cada uno de los consejeros del IEPCC”, únicamente se limito a remitirlo a su pagina www.iepcc.org.mx. Para que una

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

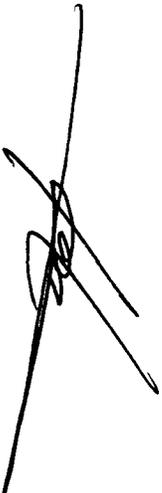
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

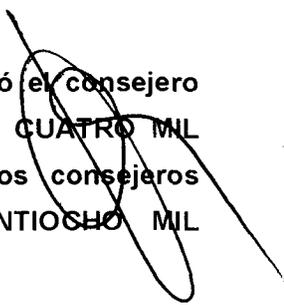
vez que haya ingresado a esta dirección deberá trasladarse al apartado de "Transparencia" en el cual se encuentra publicada la información pública mínima con la que debe contar este Organismo Electoral; y en el punto número 4 que señala "La Remuneración Mensual por puesto.

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Arturo Estrada Calderón, ya que no se le proporciona la información solicitada.

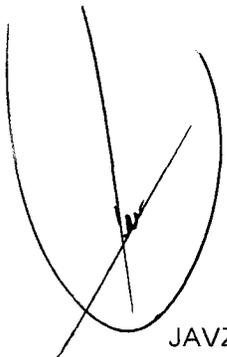
No obstante, no pasa inadvertido para quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, en la contestación al presente recurso de revisión proporciona la información requerida por el hoy recurrente, tal y como se señalo en el considerando anterior, siendo la siguiente:



En el año 2006, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 118,902.94 pesos (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 94/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 46,450.84 pesos (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.).



En el año 2007, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 54,950.60 pesos (CINCUESTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 28,709.20 M.N. (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.).



En el año 2008, la compensación anual o bien el "bono" que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 346,961.70 pesos (TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 255,860.12 pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 12/100 M.N.).



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En el año 2009, la compensación anual o bien el “bono” que recibió el consejero presidente fue por la cantidad de \$ 345,731.49 (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.). En tanto que los consejeros electorales, recibieron la cantidad de \$ 284,756.49 pesos (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.).

Sin embargo, es de destacar que este Consejo General ha establecido en diversos recursos, que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, y de igual forma las contestaciones rendidas por los sujetos obligados, no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente en las compensaciones anuales que recibe o recibió cada uno de los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente en las compensaciones anuales que recibe o recibió cada uno de los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Lo anterior en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel

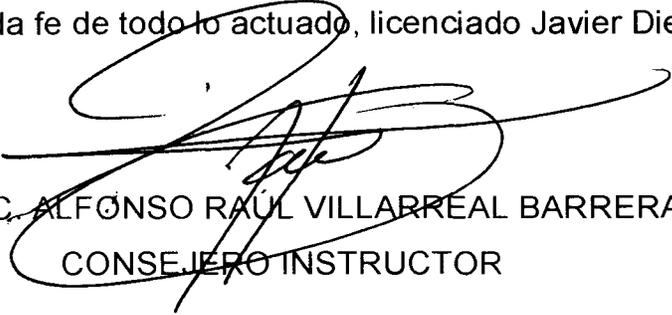
JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

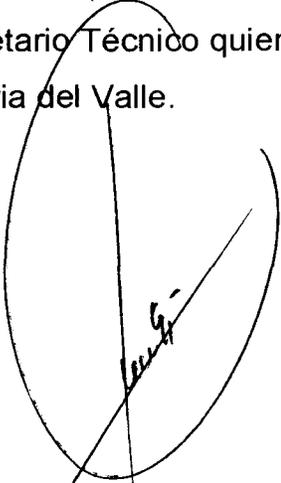
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



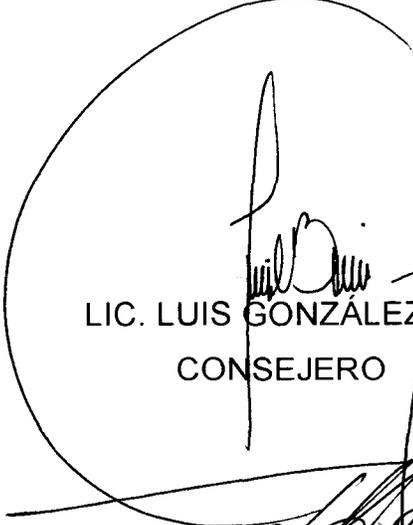
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO